



003420

Xalapa, Ver., a 1 de Junio de 2016



Carlos Alvarado

01 JUN 2016

10:25 hrs.

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**PRESIDENCIA**  
**DEL**  
**CONSEJO GENERAL**

Reciba un cordial saludo de parte de un servidor, al tiempo de aprovechar la presente, para detallarle una serie de hechos, que han engendrado violaciones en mi agravio para el proceso electoral dos mil quince – dos mil dieciséis y que a continuación detallo:

#### **ANTECEDENTES Y HECHOS**

- 1.- Oportunamente exhibí, dentro del tiempo y la forma establecida por la Ley y mediante acta de entrega – recepción de Documentación Relativa al apoyo ciudadano del suscrito, como Candidato Independiente a Diputado por el principio de Mayoría Relativa.
- 2.- La autoridad responsable proveyó los considerandos y el resolutivo segundo del Acuerdo que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de fórmula de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 11 con cabecera en Xalapa II, para el proceso electoral 2015 – 2016.
- 3.- El 24 abril de 2016 interpose ante el Tribunal Electoral de Veracruz, Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en contra de los considerandos y el resolutivo segundo del Acuerdo de fecha 15 de abril del presente año, que emite la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 11 con cabecera en Xalapa II, para el proceso electoral 2015 – 2016.
- 4.- El 5 de mayo de 2016 el Tribunal Electoral de Veracruz estableció precedente, modificar el acuerdo A25/OPLEV/CPPP/15-0416, para que se establezca que el suscrito, obtuvo el porcentaje requerido por el artículo 269, párrafo segundo del Código Electoral. En consecuencia, procede la revocación del acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, en el sentido que se me declare el derecho a registrarme como Candidato Independiente a cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, por haber cumplido con el porcentaje de



apoyo requerido, situación que debía realizar en **BREVE TÉRMINO**, en virtud que a la fecha de conformidad a lo establecido en el calendario electoral, emitido por la autoridad responsable, nos encontrábamos en período de campañas.

5.- Se incumple por parte del Consejo General del Órgano Público Local Electoral, el principio de **BREVE TÉRMINO**, pues fue hasta la sesión extraordinaria celebrada 8 de mayo de 2016, que los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitieron el acuerdo, a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz y ponerlo a consideración del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Producto de lo anterior citado, en las Consideraciones del Acuerdo A45/OPLEV/CPPP/08-05-16, se detalló que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia.

6.- Es hasta el 11 de mayo de 2016 cuando recibo copia certificada del Acuerdo A135/OPLE/VER/CG/09-5-16, por el que se resuelve la solicitud de registro supletorio de la fórmula que encabezo.

6.- El mismo 8 de mayo de 2016, se entregó una impresión y disco compacto ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Órgano Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la imagen iconográfica que utilizaré a lo largo de la campaña, recibiendo acuse de recibo generado por el Sistema Nacional de Registro. Pese a ello, en los simulacros del SIJE y PREP en la Junta Distrital 11, Xalapa II, no apareció en ningún momento el emblema señalado, faltando al principio de equidad. Se hizo solicitud en lo económico ante el personal de PROISI SA de CV, para resolver tal situación, particularmente en el Formato 2 del SIJE, sin recibir respuesta alguna.

8.- En consecuencia con lo anterior, el 21 de mayo del 2016, se solicita mediante oficio dirigido al C. José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente del Consejo General del Órgano Público Local Electoral de Veracruz, me proporcione una explicación por la omisión y haga lo procedente para subsanar dicha situación. A la fecha, no he recibido comunicado alguno por parte del Órgano en relación a este tema, lo cual promueve la incertidumbre sobre una posible solución, pues ya no están programados más ejercicios de simulacro.

9.- A pesar de lo expuesto en el numeral Cinco, Segundo párrafo de este escrito, nunca fui notificado, sobre la prerrogativa relacionada con la pauta aprobada a mi candidatura para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de partidos políticos y candidatos

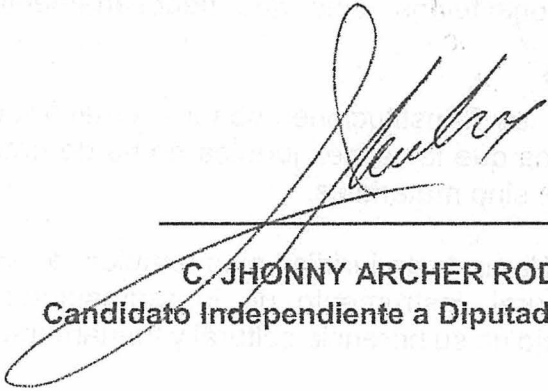


independientes para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña del proceso electoral 2015-2016, tal como lo estipula el Acuerdo INE/ACRT/56/2016.

#### SOLICITUD

- 1.- Se remueva a los Consejeros Electorales, toda vez que han mostrado su incapacidad en garantizar el principio de equidad en la mayoría de sus acciones, tomando como ejemplo el caso particular de quien suscribe.
- 2.- Que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de atracción para analizar los criterios de designación y desempeño de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Organismo Público Local de Veracruz.
- 3.- Que el Instituto Nacional Electoral, atraiga la organización, supervisión y promoción del proceso electoral local.

Sin otro particular y agradeciendo su fina atención y tiempo, quedo de usted.



---

**C. JHONNY ARCHER RODRÍGUEZ**  
Candidato Independiente a Diputado Local, Xalapa 11

Ccp. Archivo